

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Asuntos Exteriores

##### Subsecretaria

*Acuerdos internacionales entre España y la República Argentina sobre Convenio de emigración; servicio militar; convalidación de títulos y estudios, e intercambio de libros y publicaciones*

Se hace público, para conocimiento general, el texto de los siguientes acuerdos internacionales entre España y la República Argentina, firmados en Buenos Aires el 18 de octubre de 1948.

Estos acuerdos están pendientes de ratificación.

Madrid, 26 de octubre de 1948.—  
El Subsecretario: P. D., Roberto Satorres.

#### Convenio sobre emigración

El Excmo. Sr. Presidente de la República Argentina y el Excmo. señor Jefe del Estado español, en sus deseos de afirmar más las relaciones de amistad que unen a ambos países y con el fin también de proseguir e incrementar la inmigración española

a la Nación Argentina que tan ventajosa ha sido para ambos países a lo largo de una tradición de muchos años, decidieron celebrar el siguiente Convenio, para lo cual nombraron sus Plenipotenciarios:

El Excmo. Sr. Presidente de la República Argentina a Sus Excelencias: General de División don Humberto Sosa Molina, Ministro interino de Relaciones Exteriores y Culto; don Angel G. Borlenghi, Ministro del Interior; doctor don Ramón A. Cereijo, Ministro de Hacienda; don Miguel Miranda, Presidente del Consejo Económico Nacional; don José María Freire, Secretario de Trabajo y Previsión, y don José Gregorio de Elordy, Vicepresidente primero a cargo interinamente de la Vicepresidencia del Banco Central de la República Argentina.

El Excmo. Sr. Jefe del Estado español, a Sus Excelencias: el señor Ministro de Asuntos Exteriores, don Alberto Martín Artajo, y el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en Buenos Aires, don José María de Areilza, Conde de Motrico.

Los cuales, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, encontra-

dos en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en el acuerdo comercial y de Pagos Hispano-Argentino de 30 de octubre de 1946, el Gobierno español autorizará la libre emigración a la República Argentina de los españoles que así lo deseen, previo cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales vigentes y/o conforme a las necesidades de España y la República Argentina y los términos del presente Convenio. Por su parte, el Gobierno argentino autorizará la libre inmigración de los españoles bajo las mismas condiciones.

Art. 2.º Los emigrantes españoles que vengan al territorio argentino gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los habitantes del País, conforme a lo establecido en la Constitución Argentina y/o leyes dictadas en su consecuencia. Los emigrantes españoles quedarán exactamente equiparados y con los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores argentinos en todo lo que se refiere a las Leyes sociales, de trabajo y previsión social vigentes o que se dicten en el futuro. Un Protocolo

adicional fijará todos los extremos relativos al régimen de seguros sociales y su compensación, así como lo relativo al transporte y demás disposiciones contenidas en el presente Convenio. Ese Protocolo adicional será ultimado y firmado por ambos Gobiernos a la brevedad posible.

Art. 3.º La emigración española a la República Argentina será de las siguientes clases:

a) De carta de llamada: Integrada por quienes emigren por empleo o contrato ofrecido con las debidas garantías por parientes, amigos o terceras personas, españoles, argentinos o súbditos de otras potencias residentes en la Argentina que les abonen o no el viaje de España a su destino, pero que en todo caso se comprometen formal y legalmente a proporcionarles el trabajo u ocupación prometidos conforme al espíritu y la letra de la carta de llamada actualmente en vigor.

b) Contratada: Formada por quienes se establezcan en la Argentina en virtud de un previo contrato de trabajo individual o colectivo suscrito antes de su salida de España con los organismos competentes argentinos, ajustados a las condiciones generales de las leyes y reglamentaciones de trabajo argentinas. Las normas para la contratación de esta clase de emigrantes serán fijadas en el Protocolo adicional mencionado en el artículo 2.º; pero en todo caso los interesados y sus familiares podrán gozar del pago del viaje, que podrá ser por cuenta de quienes los empleen, así como su manutención y establecimiento hasta que preciban el primer mes de sueldo o salario.

c) Colonizadora e industrial colectiva: A la primera pertenecerán aquellas familias y/o núcleos de trabajadores del campo que sean contratados por los organismos competentes del Gobierno argentino con el objeto de ser asentados y trabajar en el campo conforme a las normas y condiciones que rijan para los habitantes y trabajadores del país. La emigración industrial colectiva será la integrada por equipos completos de ingenieros y/o técnicos y obreros que, con o sin material industrial propio de la actividad de que se trate, se trasladan a la República Argentina con carácter colectivo y orgánicamente estructurados para prestar sus servicios contratados por el Gobierno o Empresas particulares conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 2.º

Para los profesionales con título universitario que no sean objeto de contrato por organismos oficiales, la estipulación precedente queda sujeta a las normas que ambos Gobiernos pacten sobre la materia.

Art. 4.º A todos los efectos de este Convenio y de los que de él pudieran derivarse, las entidades argentinas para la inmigración en España representarán a los órganos argentinos. Los Consulados argentinos, donde no exista representación de dichas entidades, están facultados para intervenir en cuanto se refiera a este Convenio como representantes directos de las mismas, dentro de su jurisdicción y competencia.

El Gobierno de España organizará en su Embajada en Buenos Aires un servicio de información, asesoramiento y atención de los inmigrantes, de acuerdo con el espíritu y letra del presente Convenio.

Art. 5.º Cuanto se refiera a las pruebas de competencia profesional, estado sanitario o cualquiera otra que los Gobiernos español y argentino consideren de importancia, será resuelta en España antes de que el emigrante abandone el territorio. Una vez autorizada la emigración de una persona, familia o grupo, no podrá ser rechazada su entrada al territorio de la República Argentina por cualquiera de las causas anteriormente apuntadas.

Art. 6.º El transporte de los emigrantes se ajustará en un todo a lo dispuesto por las legislaciones del país de la bandera del buque, siempre que éstos sean españoles o argentinos. Cuando los buques no sean argentinos o españoles, las condiciones se ajustarán a las legislaciones argentina o española, según la nacionalidad del contratante. Para cuanto se refiera a este aspecto, los Gobiernos español y argentino y sus representantes se obligan formalmente a establecer un constante intercambio de puntos de vista conducentes a la mayor bondad y eficacia de las condiciones de transporte, teniendo en cuenta muy especialmente que en ningún caso pueden infringirse las disposiciones legales aludidas en razón de dificultades o defectos en los barcos dedicados a dicho transporte.

Art. 7.º Los emigrantes podrán efectuar libremente las transferencias de fondos que correspondan a rentas de trabajo, seguros sociales, auxilio familiar, pensiones, jubilaciones, indemnizaciones por accidente de tra-

bajo, ahorros, herencias, etc., utilizando a tal efecto la cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Comercial y de Pagos de 5 de septiembre de 1942, tiene abierta el Banco Central de la República Argentina a nombre del Instituto Español de Moneda Extranjera, aplicándose, para las transferencias de la República Argentina a España y para las de España a la República Argentina, las disposiciones que sobre la materia rijan en la República Argentina y España, respectivamente.

Art. 8.º Los emigrantes españoles gozarán de las situaciones, beneficios o disposiciones de carácter más favorable que el Gobierno argentino haya dispuesto o disponga en el futuro para los de cualquier otra nacionalidad.

Art. 9.º Los beneficios y ventajas que se estipulan en el presente Convenio se conceden sobre la base de la reciprocidad.

Art. 10. El presente Convenio será notificado de conformidad con la legislación de cada una de las Altas Partes contratantes y el canje de sus ratificaciones se efectuará en Buenos Aires a la brevedad posible.

Sin perjuicio de su ratificación oportuna, el presente Convenio comenzará a regir, provisionalmente, al día siguiente de su firma y continuará en vigencia durante diez años, renovables automáticamente por iguales períodos de tiempo, salvo denuncia del mismo verificada por alguna de las Altas Partes contratantes con seis meses de antelación, como mínimo, al vencimiento de los plazos de vigencia antes señalados.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, igualmente válidos, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Alberto Martín Artajo. — José María de Areilza. — Humberto Sosa Molina. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Miguet Miranda. — José María Freire. — José Gregorio de Elordi.

#### Protocolo adicional al Convenio sobre emigración

Los Gobiernos de la República Argentina y de España, teniendo en cuenta las dificultades que puedan surgir en el cumplimiento de las obligaciones militares de los nacionales de España que, de acuerdo con el Convenio de Emigración firmado en el día de la fecha, residan en el terri-

torio de la República Argentina, y con el fin de ofrecerles el máximo de facilidades, han acordado en concluir este Protocolo adicional que permita a aquellos emigrantes adquirir la necesaria instrucción militar en las filas de las Fuerzas armadas del país en el que se radican.

Mueve a este Protocolo el noble y claro propósito de que el sagrado deber de prepararse militarmente para la defensa de la Patria no se amenegüe por razones geográficas o de radicación, señalando, a tal efecto, medios normales y sencillos para su cumplimiento.

En virtud de ello, ambos Gobiernos han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los españoles hijos de inmigrantes españoles que se encuentren en la República Argentina a la edad del cumplimiento de las leyes del servicio militar podrán, si optan por este procedimiento, cumplir su servicio militar en la República Argentina. En tal circunstancia, las leyes españolas los eximirán de la obligación similar en su país de origen.

Art. 2.º Ambas Altas Partes contratantes se comprometen a guardar, de mutuo acuerdo, las disposiciones complementarias precisas para el mejor cumplimiento de este Protocolo adicional.

Art. 3.º El presente Protocolo será ratificado de conformidad con la legislación de cada una de las Altas Partes contratantes, y el canje de sus ratificaciones se efectuará en Buenos Aires a la brevedad posible.

Sin perjuicio de su ratificación oportuna, el presente Protocolo comenzará a regir, provisionalmente, al día siguiente de su firma, y continuará en vigencia durante diez años, renovables automáticamente por iguales periodos de tiempo, salvo denuncia del mismo verificada por alguna de las Altas Partes contratantes, con seis meses de antelación, como mínimo, al vencimiento de los plazos de vigencia antes señalados.

En fe de lo cual los que suscriben, debidamente autorizados al efecto, firman y sellan el presente Protocolo adicional, en dos ejemplares, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho. Alberto Martín Artajo. — José María de Areilza. — Humberto Sosa Molina. — Enrique B. García. — César R. Ojeda.

### Convenio relativo al servicio militar

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de España, animados del deseo de solucionar con espíritu de cordial amistad las dificultades que se derivan de la situación militar de las personas que tienen la nacionalidad argentina según las Leyes argentinas y la nacionalidad española según las Leyes españolas, han resuelto celebrar un Convenio, y a tal efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Argentina, a su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, interino, General de División D. Humberto Sosa Molina; al Ministro de Marina, Almirante D. Enrique B. García, y al Secretario de Aeronáutica, interino, Brigadier D. César R. Ojeda, y

El Jefe del Estado Español, al Ministro de Asuntos Exteriores, D. Alberto Martín Artajo, y al Embajador acreditado ante la República Argentina D. José María de Areilza, Conde de Motrico.

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Las personas nacidas en la Argentina de padres españoles serán eximidas, en tiempo de paz, de las obligaciones militares que podrían serles impuestas por las Leyes españolas, siempre que comprueben, mediante la presentación de un documento oficial de las Autoridades argentinas, haber normalizado su situación militar de acuerdo con las Leyes argentinas.

Art. 2.º Las personas nacidas en la Argentina de padres españoles serán eximidas, en tiempo de paz, de las obligaciones militares que podrían serles impuestas por las Leyes argentinas siempre que comprueben, mediante la presentación de un documento oficial de las autoridades españolas, haber normalizado su situación militar de acuerdo con las Leyes españolas.

Art. 3.º Las disposiciones del presente Convenio no modifican en modo alguno la condición jurídica en materia de nacionalidad y naturalización de los individuos aludidos en los artículos precedentes.

El presente Convenio, una vez que tenga aprobación legal en la República Argentina y sea ratificado por España, entrará en vigor a contar de la fecha del canje de las ratificaciones.

Su duración será indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes contratantes, cuando éstas lo consideren conveniente.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de 1948.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1948.

### Convenio sobre convalidación de títulos y estudios

Los Gobiernos de la República Argentina y de España han creído conveniente celebrar un Convenio sobre convalidación de títulos y estudios, y han nombrado a estos efectos sus Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de la República Argentina, a S. E. el señor Ministro de Guerra e interino de Relaciones Exteriores y Culto, General de División D. José Humberto Sosa Molina; a S. E. el señor Ministro de Justicia, doctor Bellisario Caché Pirán, y a S. E. el señor Secretario de Educación, doctor Oscar Ivanissevich.

El Gobierno de España, a S. E. el señor Ministro de Asuntos Exteriores, Dr. D. Alberto Martín Artajo, y a S. E. el señor Embajador extraordinario y plenipotenciario de España, acreditado ante la República Argentina, D. José María de Areilza, conde de Motrico;

Quienes, después de haber canjeado sus respectivas plenipotencias, las que fueron halladas en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos.

Artículo 1.º El presente instrumento se entiende como complemento del Convenio sobre Migración suscrito en el día de la fecha por las Altas Partes contratantes y en beneficio exclusivo de los inmigrantes y de los miembros de sus respectivas familias, en líneas ascendente y descendente de primer grado.

Art. 2.º A solicitud de los interesados, y siempre que se cumplan los requisitos del presente Convenio, los títulos universitarios o profesionales de enseñanza oficial, expedidos por las Autoridades nacionales competentes de la República Argentina y de España, serán convalidados recíprocamente, y sus titulares quedarán habilitados para dedicarse a las respectivas profesiones, que indistintamente se puedan ejercer en uno u otro país.

Art. 3.º Para que el título o diploma a que se refiere el artículo an-

terior produzca los efectos expresados, se requiere:

a) La exhibición del mismo, debidamente legalizado.

b) Que el que lo exhiba acredite ser la persona a cuyo favor se ha expedido.

Art. 4.º En ningún caso los derechos a percibir por expedición o convalidación de títulos serán superiores a los que rijan para los títulos nacionales.

Art. 5.º Las personas habilitadas para ejercer su profesión en cualquiera de los dos países quedarán sujetas, en igualdad de condiciones, a las mismas Leyes, Reglamentos y Ordenanzas que los habitantes nacionales.

Art. 6.º En los casos de estudios no terminados, se efectuará equiparación de las asignaturas afines, de acuerdo a los programas oficiales respectivos y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.º del presente Convenio. A la brevedad posible, ambos Gobiernos establecerán las normas a que se ajustará esa equivalencia.

Art. 7.º El presente Convenio entrará en vigor una vez obtenida su aprobación legal en la Argentina y su ratificación en España. La duración será de diez años, y su validez subsistirá, si no es denunciado con una anticipación de un año, por cualquiera de las Altas Partes contratantes.

Artículo adicional. Los beneficios que acuerdan las disposiciones precedentes se aplicarán a los argentinos y a los hijos de españoles que hayan realizado estudios en Institutos oficiales de la Argentina que se establezcan en España y que llenen los requisitos enumerados en el presente Convenio.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan este Convenio, en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días de octubre de 1948.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1948.

### Convenio sobre intercambio de libros y publicaciones

Los Gobiernos de la República Argentina y de España, conscientes del alto valor espiritual que el intercambio recíproco de libros, revistas y otras publicaciones impresas en sus países tiene para el mutuo conocimiento cultural, han creído conve-

niente reducir a un solo instrumento jurídico las disposiciones contenidas en los acuerdos vigentes sobre la materia y han nombrado a estos efectos sus Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de la República Argentina, a S. E. el señor Ministro de Guerra e interino de Relaciones Exteriores y Culto, General de División D. Humberto Sosa Molina.

El Gobierno de España, a S. E. el señor Ministro de Asuntos Exteriores, doctor D. Alberto Martín Artaño y a S. E. el señor Embajador extraordinario y plenipotenciario, acreditado ante la República Argentina, D. José María Areilza, (Conde de Motrico);

Quienes, después de haber canjeado sus respectivas plenipotencias, las que fueron halladas en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.º Los libros, revistas y otras publicaciones impresas en España o Argentina que, por su contenido histórico, cultural, literario o artístico, puedan considerarse exponentes de las actividades de dicho orden de uno de los dos países o del común espíritu hispánico, así como las obras universales que, por su carácter, favorezcan la cultura general, serán objeto de las máximas facilidades para su difusión en los territorios de las Altas Partes contratantes.

Art. 2.º Los libros, revistas y otras publicaciones a que se refiere el artículo precedente —salvo las limitaciones que establezcan las Leyes del país de destino— quedarán excluidas de toda clase de trabas, restricciones y gravámenes impositivos, como también de los aranceles consulares que afecten la entrada, salida y transporte de las mismas.

Art. 3.º Las Altas Partes contratantes gestionarán de sus Compañías de navegación marítima o aéreas las mayores ventajas posibles en lo que a fletes se refiere.

Art. 4.º Igualmente se comprometen a que la comercialización de los libros, revistas y otras publicaciones impresas goce en ambos países de las máximas facilidades que consientan sus respectivas legislaciones, acordando las divisas necesarias a este intercambio, sobre la base de una apropiada compensación en la balanza de los pagos.

Art. 5.º Con el fin de favorecer el conocimiento de los valores culturales en el sentido expuesto en el art. 1.º

de este Convenio, acuerdan que las exposiciones y muestras de dicho carácter, de España en Argentina o de Argentina en España, obtengan en el país en que se celebren la mayor protección.

Art. 6.º Para el más eficaz y recíproco desenvolvimiento del intercambio entre las Universidades, Academias, Bibliotecas u otros Centros culturales o docentes, que gocen del reconocimiento oficial en cualquiera de los dos países, las Altas Partes contratantes se comprometen a facilitar el envío, a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, de las publicaciones que aquellas entidades intercambien entre sí.

Art. 7.º Los organismos encargados de las relaciones culturales en los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y Asuntos Exteriores, de cada una de las Altas Partes contratantes, vigilarán el buen cumplimiento y debida ejecución del presente Convenio.

Art. 8.º Este Convenio comenzará a regir desde el momento de su firma, continuando en vigor en tanto no sea denunciado por una de las partes contratantes con no menos de seis meses de anticipación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan este Convenio, en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días de octubre de 1948.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1948.

(Del "B. O. del E." núm. 305, de fecha 31-10-48).

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias en el mes de la fecha los días 8, 15, 22 y 29, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1948.  
El Presidente, José M.ª García-Belengué.

Núm. 4.142

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de Hacienda del pueblo de Luesia;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente:

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 16 de noviembre, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el «Boletín Oficial», según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

#### Relación que se cita

María Begué García: Campo en el término de Luesia, partida de «Fayanás» linda: por sus cuatro puntos cardinales con monte de Fayanás, cuya cabida es de 8 fanegas, equivalentes a 57 áreas y 21 centiáreas.

Manuel Charles Aragüés: Campo en el término de Luesia, partida de «La Carbonera»; linda: por Norte, con Bernardo Alegre; Sur, con José Galbán; Este, con José Galbán, y Oeste, con Florentín Lacruz; de cabida 40 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas y 86 centiáreas.

Leona Gállego Taboada (herederos): Campo en el mismo término que los anteriores; partida de «Palomar», linda: por el Norte, con camino; Sur y Este, con Enrique Hernández. y Oeste, con el mismo Sr. Hernández; de cabida 8 fanegas equivalentes a 57 áreas y 21 centiáreas.

Dionisio Guindeo Garcés: Una recueja, en el término de Luesia, y partida de «Guallar» linda: por el Norte, con Quiteña Aragüés, Sur, con Benito Giménez; Este, con José Giménez y por el Oeste, con Nicolás Acín; de 3 fanegas, equivalentes a 21 áreas y 45 centiáreas.

José Giménez Lafosa: Una recueja; en el término, de Luesia, partida de «Guallar» linda: al Norte, con Manuel Montañés; Sur, con Benito Giménez; Este, con Manuel Pueyo, y Oeste, con el río Arba; de una fanega de cabida, equivalente a 7 áreas y 15 centiáreas.

Pablo Luna Ortiz: Un campo en el término de Luesia; partida de «Arbolias»; linda: por el Norte, con Pedro García, Sur, con barranco; Este, con Francisco Galbán, y por el Oeste, con Quintiliano Garcés; de 20 fanegas de cabida, equivalentes a 1 hectárea y 43 áreas.

Ignacio Auría Garcés: Un campo en el mismo término que los anteriores, partida de la «Carbonera», que linda: por el Norte, con Ignacio Auría; Sur, con monte común; Este, con camino, y por el Oeste, con Juan Miguel Aragüés; de 11 cahices de cabida, equivalentes a 6 hectáreas, 19 áreas y 20 centiáreas.

Manuel Claveros Pérez: Un campo, en el término de Luesia, partida de «Paul de la Torre» que linda: por el Norte, con Domingo Cortés; Sur, con Benito Alegre; Este, con monte común, y por el Oeste, con el mismo monte, de cabida 4 fanegas, equivalentes a 28 áreas y 60 centiáreas.

Lorenzo Sánchez Arruej (herederos): Una recueja en el término de Luesia, partida de Guallar, que linda: por el Norte, con Rafael Cortés; Sur, con Macaria Samper; Este, con camino y por el Oeste, con río Arba, cuya cabida es de 2 fanegas, equivalentes a 14 áreas y 30 centiáreas.

Sos del Rey Católico, 3 de septiembre de 1948.—M. Gonzalvo.—El Recaudador, Benito Sánchez Videgáin.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.418

### Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Fundación de D. Francisco Muñoz

En cumplimiento de la voluntad fundacional, se convoca para la concesión de una dote de 138'25 pesetas a una doncella pobre, huérfana, honesta y de buena fama y costumbres, que haya de contraer matrimonio y sea natural de Castejón de las Armas e hija de vecinos y habitantes del mismo lugar, a fin de que durante el plazo de quince días, a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo), o las remitan a la misma por conducto de la Alcaldía de Castejón de las Armas.

Las pretendientes deberán justificar la naturaleza y orfandad con certificaciones del Registro Civil y la pobreza, soltería y buena conducta con informes de los señores Cura Párroco y Alcalde de Castejón de las Armas, cuyos docu-

mentos serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de octubre de 1948.—El Gobernador civil, Presidente, Tomás Romojaro.

Núm. 2.688

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno durante el primer trimestre del año 1948.

Continuación: Véase B. O. núm 258

Sesión del día 4 de febrero

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acordó:

—Quedar enterada de oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el que comunica que el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación ha aprobado su propuesta de designar a D. Conrado Sancho Rebullida para el cargo de Diputado-

Gestor de la Diputación Provincial de Zaragoza y el cese en el cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

—Quedar enterada, igualmente, de la mejoría de D. José-María Espinosa de los Monteros.

—Quedar enterada de los nombramientos extendidos por la Alcaldía con carácter interino a favor de: Alfonso Eloña Féliz para el cargo de Inspector de la Dirección de Ingeniería; Fernando García Martínez, Auxiliar Técnico de Ingeniería; Jesús Ruiz Marqués, Guardia municipal de 2.<sup>a</sup>, y Casiano Martínez, Celador de la Policía Sanitaria de Abastos.

—Desestimar petición de D. Pedro Domingo Muñío de que se incluya en el Registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa, la finca número 18 de la calle de Dato.

—Anunciar nueva subasta, por haber quedado desierta la primera, para las obras de construcción de una marquesina en el Mercado de la plaza de Lanuza.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Pedro del Casti-

llo, 1; barrio del Cascajo, 68; Marqués de Ahumada, 32; Cantín y Gamboa, núm. 18; Bellavista, 15; Utrillas, números 10 y 12; solar 13 de la manzana de la Zona de Miralbueno que presenta alineaciones de fachadas a las calles Arzobispo Apaza y plaza de San Francisco, calles de acceso a la Ciudad Universitaria y de Pedro Cerbuna; Heroísmo, 28; camino de Garrapinillos, 66; Estrella, número 5; San Vicente de Paúl, 10; Casablanca, 243; solar 1, manzana E, calle D, parcelación Torre de Blasco; Mayor, 45, y Balmes, 3.

—Autorizar a D. Matías Bergua Oliván para construir badén en la acera sita en la calle de Castellano (frente a la finca número 37 del Paseo de la Independencia).

—Conceder permiso para realizar diversas obras a: D. Salvador Martínez Blasco en Reconquista, 3; y a D. Mariano Pampolha Jarque, en camino de las Alcachoferas, 106; a D. José Royo Abella, en Avenida de Navarra, 21; a D. José Beltrán Olaverro, en Paseo del Canal, 31, y a D. Jesús Barcelona Alvarez en calle Gracia Gazulla, sin número.

—Autorizar para construir edificio: a D.<sup>a</sup> Pilar Rueda Domínguez, en barrio del Cascajo; a D. Pedro Gracia Tolosa, en Carretera de Zuera; a D. Luciano Díez Blanco, en General Franco, 29; a D. Dionisio Ochoa Fraile, en Tarazona, 4; y a D. José Montañés Val, en Berenguer de Bardagí, 63.

—Autorizar al Banco de Aragón, S. A. para construir pórtico en el nuevo edificio, con una tolerancia para el saliente o avance sobre la línea del Coso, de las columnas, que se fija en 0,25 metros como máximo.

—Aprobar certificación de obras señalada en el número 5 relativa a la construcción de la estación elevadora de agua filtrada de los depósitos de Casablanca, por pesetas 39.073,24.

—Proceder a la aprobación de la certificación de obra número 6, relativa a las obras de la cámara de filtros rápidos de los depósitos de Casablanca, por 68.007,43 pesetas.

—Contestar a D. Marcelino Laborada, en su calidad de Presidente de la Sociedad de Propietarios del Barrio de la Bozada, respecto a su petición de que fuera reparado el Camino de la Mosquetera, ya que se ha realizado, de momento, tal reparación.

—Quedar enterada del fallo del Tribunal Provincial Económico-Administrativo, favorable a los intereses municipales, en el recurso inter-

puesto por D. Valero Esteban Asensión, que solicitaba la exclusión del Padrón de Solares de 1946 de uno de su propiedad situado en el Paseo María Agustín, sin número.

—Concertar con los fabricantes de hielo de Zaragoza el pago de la tasa por inspección y reconocimiento sanitario de hielo que se produzca.

—Desestimar la petición de D. Isidro Beltrán Monzón de que se excluya del padrón de solares de 1946, uno de su propiedad sito en Cortes de Aragón, 68, que considera no es edificable.

—Autorizar las siguientes aperturas de establecimientos industriales y comerciales: taller de cerrajería en calle de La Almunia, 9, a Juan José Esdolán; industria de lámparas de incandescencia, en Almagro, 9, a Ignacio Vilellas; venta de mariscos, en Albarreda, 5, a Pilar Beltrán Fuster; industria de transportes, en Avenida de Madrid, 4, a Mario Menéndez; peluquería de caballeros, en Ramón y Cajal, 29, a Teodoro Ibáñez; centro de recaderos, en San Jorge, 26 a José Luis Urieta; carbonerías, en Miguel Servet, 31, a José Lancina Sebastián; en Avenida de San José, 104, a Francisco Azuara Mallén; Pensión, en Estación, 7, a Julio Zazurca; taberna, en San Blas, 124, a Clemente Leonar León; frutería y verdulería, en Avenida de Madrid, 195, a Modesta Navarro; pescaderías, en Avenida de San José, 144, a Emilio Morón; y en camino de Monzalbarba, 3, a Mariano Gracia; herboristería, en San Jorge, 13, a Florián Abad; taller para cogido de puntos de medias, en una garita existente en la casa Estébanes, núm. 9, a Catalina Blanco de los Hoyos; Huevería, en Plaza Santa Marta, núm. 4, a Consuelo Fabarel.

—Quedar enterada de que el Tribunal Económico-Administrativo Provincial ha designado para actuar como perito tercero en la estimación de superficie de un solar sito en calle de Mariano Puerta (angular a la de Ricardo del Arco, 9), a D. Bruno Farina y González Novellas.

—Anular las fichas administrativas correspondientes a los propietarios de las fincas 2 al 12 de la calle de América.

—Desestimar la reclamación de D. Andrés Lucia Borge, solicitando exención del arbitrio de solares del terreno de su propiedad, sito en Avenida de Marina Moreno, 14, por lo que se refiere al año 1946.

—Devolver a D.<sup>a</sup> Juana Bel Ruiz

la cantidad de 470,66 pesetas que satisfizo por duplicado por el cobro de la contribución especial motivada por la instalación de los servicios de agua y vertido en la Barriada de Venecia, 3.<sup>a</sup> sección.

—Cobrar a D. Nicolás García Casado por la tasa de recogida de basuras, solamente por dos meses del año 1.945, en que funcionó su fábrica de jabón.

—Desestimar la reclamación formulada por D. José Sanz Sanz, Presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 10 de la calle de Marcial, contra acta de la Inspección de Arbitrios por el concepto de construcción de una garita en el patio de la casa referida, sin haber obtenido la oportuna licencia de obras.

—Aclarar el apartado 3.<sup>o</sup> del acuerdo plenario de fecha 31 de diciembre último, relativo a la liquidación de quinquenios al personal administrativo y asimilado.

—Proveer por concurso de méritos el cargo de Procurador municipal ante los Tribunales, designando al Teniente de Alcalde D. Angel Canellas para Presidente del Tribunal que ha de resolver el citado concurso.

—Quedar enterada de la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos, por la que se exime a la Corporación del impuesto de consumos de lujo motivado por la adquisición de la Medalla de la Independencia que en 29 de noviembre de 1946 fué concedida a S. E. el Jefe del Estado.

—Conceder a D.<sup>a</sup> Pilar Ferraz Salinas, viuda del que fué Ayudante carpintero de la Dirección de Arquitectura Waldo Puri Calvo, un socorro equivalente a 19 mensualidades y otra más para lutos.

—Otogar a D.<sup>a</sup> Consuelo Auria Tremps, viuda del que fué Celador de la Policía Sanitaria de Abastos, don Martín Muruzabal Zaratiegui, una pensión equivalente al 31 por 100 del sueldo que percibía el causante y una mensualidad más para lutos.

—Conceder a D.<sup>a</sup> Manuela Lavilla Ruiz, viuda del que fué Celador de la Policía Sanitaria de Abastos jubilado Pelegrín Oliveros Fornés, un socorro equivalente a 16 mensualidades del sueldo que disfrutaba el finado cuando fué jubilado.

—Reconocer a efectos de quinquenios, al Inspector municipal veterinario, César Barreda Saurín, los 5 años, 8 meses y 10 días que pres-

tó idéntico servicio al Ayuntamiento de Entrena (Logroño).

—Desestimar la petición de doña Rosa Camón y demás Maestras municipales de la antigua categoría, de que se les fije el sueldo de 8.000 pesetas anuales.

—Conceder un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad, a D.<sup>a</sup> Carmen Rivera Pallarés, auxiliar administrativo.

—Desestimar la petición de Desiderio Navarro Lorente, de Ejea de los Caballeros, de que se conceda a su hija Angeles una beca en la Escuela Oficial de Jota y una subvención para comprarle un traje de batutta.

—Que se designe una representación de este Excmo. Ayuntamiento que acompañe a los peregrinos que, en su día, se trasladen a Santiago de Compostela con motivo de celebrarse el Año Santo.

—Conceder un mes de licencia, sin sueldo, para resolver asuntos propios al Guardia municipal, Miguel Guerrero Viñas; y con sueldo por enfermedad, al Jefe de los Cobradores Municipales, D. Adolfo Castillo.

—Aceptar las renunciaciones presentadas por los becarios municipales don Gabriel Guillén Martínez y D. Victoriano Calcedo Ordóñez, por haber obtenido otras becas de esta Corporación por mayor cuantía y ser incompatible el disfrute de ambas becas.

—Anunciar la provisión de dos becas para alumnos de alguno de los tres últimos cursos de Bachillerato, que quedaron desiertas anteriormente.

—Desestimar la petición de don Félix Burriel, de que se aumente en 5.000 pesetas la cantidad que se consignó para la construcción de un busto del que fué Ilustre Catedrático D. Eduardo Ibarra.

—Aprobar las vacunaciones y revacunaciones practicadas por el Cuerpo de la Beneficencia municipal durante el 2.º semestre de 1947.

—Dar la conformidad a la primera relación nominal de los gastos realizados para la construcción de un cuerpo de edificio en el Grupo escolar "Andrés Recarte", correspondiente a los trabajos realizados durante el pasado mes de diciembre por 30.476.55 pesetas.

—Jubilarse por haber cumplido la edad reglamentaria, al Celador de la Policía Sanitaria de Abastos don Alfonso Gracia Viñas, con un haber

pasivo anual equivalente al 40 por 100 del sueldo que disfrutaba.

—Conceder al Jefe de Negociado de Abastos, D. Raimundo Llanas, una gratificación de 2.000 pesetas como premio a la meritoria y eficaz labor desarrollada por el mismo al frente de dicho Negociado.

—Quedar enterada del oficio del señor Delegado de la Compañía Telefónica Nacional de España en el que comunica la imposibilidad, por el momento, de atender la petición de este Ayuntamiento de que sea instalado un teléfono en el Juzgado municipal número 3.

(Continuad)

Núm. 5.350

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Racionamiento para los pueblos de la provincia correspondiente a las semanas de la 41.<sup>a</sup> a la 44.<sup>a</sup>, inclusivos, de la Colección de cupones de racionamiento del segundo trimestre de 1948. (Del 1.º al 30 de octubre)

#### PUEBLOS RURALES

##### Adultos

Mediante el corte de los cupones de "grasa o aceite", correspondientes a las semanas de la 41.<sup>a</sup> a la 44.<sup>a</sup> inclusivos, se entregará medio litro de aceite, por persona al precio de 4,10 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "azúcar", correspondientes a las semanas indicadas, se entregarán 100 gramos de este artículo, al precio de 0,65 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "arroz o legumbres", correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 100 gramos de arroz y 100 gramos de lentejas, a 0,35 pesetas y 0,55 pesetas la ración, respectivamente.

Mediante el corte de los cupones de "café o chocolate", correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 50 gramos de café por persona, al precio de 1,90 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "pasta para sopa", correspondientes a iguales semanas, se entregarán 100 gramos de este artículo, al precio de 0,60 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 100 de la hoja para "varios", se entregarán 100 gramos de jabón por persona, al precio de 0,60 pesetas la ración.

##### Infantiles

Mediante el corte de los cupones de "grasa o aceite", correspondientes a las semanas de la 41.<sup>a</sup> a la 44.<sup>a</sup>, inclusivos, se entregará medio litro de aceite por niño, al precio de 4,10 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de azúcar, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 800 gramos de este artículo para los niños inscritos, al precio de 5,20 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "arroz o harina de arroz", correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 200 gramos de arroz, al precio de 0,70 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "leche condensada", correspondientes a las mismas semanas, se entregarán ocho botes para los niños inscritos en este artículo, al precio de 46 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 80 de la hoja para "varios", se entregarán 100 gramos de sopa por niño, al precio de 0,60 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 81 de la hoja para "varios", se entregarán 400 gramos de jabón por niño, al precio de 2,40 pesetas la ración.

#### PUEBLOS INDUSTRIALES

##### Adultos

Mediante el corte de los cupones de "grasa o aceite", correspondientes a las semanas de la 41.<sup>a</sup> a la 44.<sup>a</sup>, inclusivos, se entregará un litro de aceite por persona, al precio de 8,20 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "azúcar", correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 300 gramos de este artículo, al precio de 1,95 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "arroz y legumbres", correspondientes a iguales semanas, se entregarán 100 gramos de arroz y 200 de lentejas, a 0,35 pesetas y 1,10 pesetas la ración, respectivamente.

Mediante el corte de los cupones de "pasta para sopa", correspondientes a iguales semanas, se entregarán 200 gramos de este artículo al precio de 1,20 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "café o chocolate", correspondientes a las citadas semanas, se entregarán 50 gramos de café por persona, al precio de 1,90 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número

ro 101 de la hoja para "varios", se entregarán 200 gramos de jabón por persona, al precio de 1,20 pesetas la ración.

#### Infantiles

Mediante el corte de los cupones de "grasa o aceite", correspondientes a las semanas de la 41.<sup>a</sup> a la 44.<sup>a</sup>, inclusivas, se entregará un litro de aceite, por niño, al precio de pesetas 8,20 la ración.

Mediante el corte de los cupones de "azúcar", correspondientes a iguales semanas, se entregarán 800 gramos para los niños inscritos en este artículo, al precio de 5,20 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "arroz o harina de arroz", correspondientes a las semanas que se indican, se entregarán 200 gramos de arroz por niño, al precio de 0,70 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones de "leche condensada", correspondientes a las semanas citadas, se entregarán ocho botes para los niños inscritos en este artículo, al precio de 46 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 80 de la hoja para "varios", se entregarán 200 gramos de "sopa" por niño, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 81 de la misma hoja para "varios", se entregará 400 gramos de "jabón", por niño, al precio de 2,40 pesetas la ración.

Los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, ordenarán a los comerciantes el corte y depósito de los cupones, el cual se efectuará cuidadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobrante habido.

2.<sup>a</sup> Asimismo remitirán a esta Delegación Provincial, antes de los treinta días de cada mes, el acuse de recibo, que acompañan las órdenes de suministro en el que especificarán el día que recibieron la mercancía procedentes del almacén abastecedor (éstos al dorso), y fecha en que se llevó a cabo el racionamiento en la localidad. Caso de que estas circunstancias no se hayan llevado a efecto en dicha fecha, se hará cons-

tar manifestando las causas por las que fueron demoradas.

Por tratarse de un servicio de gran importancia para el buen funcionamiento de esta Delegación Provincial, el cual redundará en provecho de los beneficiarios de cartillas inscritas en censos rurales e industriales, se recuerda a los señores Alcaldes que el incumplimiento de estas órdenes serán sancionados con arreglo a lo dispuesto por la Comisaría General en su circular número 467 de fecha 23 de marzo de 1944 ("Boletín Oficial" número 202).

3.<sup>a</sup> Los precios mencionados por ración son los de venta al público y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayoría a destallista e impuestos, así como gastos de transporte; por tanto no podrán ser aumentados por ningún concepto bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, Delegados Locales del incumplimiento de esta orden.

4.<sup>a</sup> Los gastos de transporte y acarreo que se originan hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad, serán abonados en la Caja de Compensación, establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, 38), mediante la presentación del oportuno abonaré, expedido por el Negociado de Transportes de esta Delegación Provincial, a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe de las respectivas Alcaldías; advirtiéndose que el cobro de dichos abonares se hará efectivo antes del día 30 de noviembre próximo, perdiéndose todo derecho transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 28 de octubre de 1948. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

### Juntas Municipales del Censo Electoral

Mesas electorales para el Censo de vecinos cabezas de familia

#### PUEBLOS DE LA PROVINCIA

UNCASTILLO.—Distrito único, sección 1.<sup>a</sup>: Mediavilla, 11, planta baja.—Sección 2.<sup>a</sup>: Plaza Santa María, 2, planta baja.—Sección 3.<sup>a</sup>: Barrionuevo, 66, planta baja.—Sección 4.<sup>a</sup>: Plaza de la Villa, 24, planta baja.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

5.329.—Cabolafuente. (Año 1949)

5.334.—El Frasno. (Año 1949)

#### Reparto de rústica y pecuaria

5.323.—Castejón de Valdejasa

#### Reparto de urbana

5.327.—Sediles

#### Reparto de rústica

5.325.—Velilla de Ebro. (Año 1949)

#### Reparto de riqueza agrícola

5.325.—Velilla de Ebro. (Año 1949)

\*\*\*

Núm. 5.388

MAGALLON

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subasta para la contratación de la cobranza de los derechos sobre el Servicio de fiel pesador y alquiler de los instrumentos de pesar, juntamente con los derechos por el Servicio de carga y agencia de vinos y similares de los vecinos que los tienen cedidos a favor del Municipio, por tiempo de un año, a contar del día 21 de noviembre próximo venidero, se hace público para que durante el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones oportunas conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Caso de no formularse reclamación, la subasta se celebrará con las formalidades legales en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 14 de noviembre próximo, a las once horas, bajo el tipo de 2.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si resultase desierta dicha subasta, se celebrará otra segunda con sujeción a las mismas condiciones y tipo de licitación que la primera, el día 21 del mismo mes, a las once horas.

Magallón, 30 de octubre de 1948.—El Alcalde, Manuel Cuartero.